

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** BONIFACIO SOTO HERNANDEZ  
**Radicación:** 2021-00010-00  
**Decisión:** CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 13 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 05 de febrero de 2021 en el sentido de corregir el numeral 1 y 1.1. de la parte resolutive de la providencia aquí enunciada.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 05 de febrero de 2021 vista a folios 10 y 11, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de **BONIFACIO SOTO HERNANDEZ**, solicitando el memorialista se corrija dicha providencia en el numeral 1 , donde se indicó de manera errónea “el NIT de la Entidad acreedora, siendo lo correcto 890.903.938-8 y el punto 1.1. en el sentido de aclarar el año en que se causan los intereses moratorios, toda vez que se anuncio como 27 de enero de 20127, siendo lo correcto 27 de enero de 2021,. razón por la cual surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el mandamiento de pago se incurrió en error al relacionar en el literal 1 el NIT 8890 903.938-8, siendo lo correcto 890. 903..938-8 y en el punto 1.1 aclarar que el año en que se causan los intereses moratorios es 27 de enero de 2021 y no como se plasmó en dicho momento.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del mandamiento de pago y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir el nombre completo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Riohondo Tolima,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CORREGIR el error al momento de plasmar en el numeral 1 el NIT de la Entidad BANCOLOMBIA S . A que es 890.903.938-8 y el numeral 1.1 los intereses moratorios que se causen serán desde el 27 de enero de 2021

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia citada queda incólume

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .